



REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE LAS FUERZAS ARMADAS
REVOLUCIONARIAS

SECRETARIA DEL MINISTRO.

" ORDINARIO"
EJEMPLAR No. 1

Entregar al Jefe del Dpto. de Asesoría Jurídica

**RESOLUCIÓN CONJUNTA
DE LOS MINISTERIOS DE EDUCACIÓN
SUPERIOR Y DE LAS FUERZAS ARMADAS
REVOLUCIONARIAS**

**RESOLUCIÓN CONJUNTA
DE LOS MINISTERIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Y DE LAS FUERZAS ARMADAS REVOLUCIONARIAS**

POR CUANTO: La Ley No. 75 “De la Defensa Nacional”, de 21 de diciembre de 1994, establece en su artículo 37, que el Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a las actividades de la preparación del país para la defensa, y cumple esas obligaciones con la participación de los demás órganos y organismos estatales, entidades económicas, instituciones sociales y los ciudadanos.

POR CUANTO: La propia Ley No. 75 en su Disposición Final Primera, faculta a los órganos y organismos estatales, en lo que a cada uno corresponde para dictar cuantas disposiciones complementarias consideren necesarias para la ejecución y cumplimiento de lo que por la presente Ley se establece.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 “De la Reorganización de los organismos de la Administración Central del Estado”, de fecha 21 de abril de 1994, reconoce a los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y de Educación Superior como organismos de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: Por el Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de junio de 2006 y por la Orden No. 458 del Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de fecha 1ro de marzo de 2001, fueron nombrados los que suscriben Ministro de Educación Superior y

Viceministro Primero de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, respectivamente.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, en sus apartados Segundo y Tercero, numerales 4; establece que los organismos de la Administración Central del Estado y sus jefes, tienen facultades para colaborar en la elaboración y propuesta de soluciones conjuntas y dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Orden No. 0355 del Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de fecha 21 de enero de 2003, en su Anexo No. 1, apartado I, numeral 3, delega en el Viceministro Primero de las Fuerzas Armadas Revolucionarias la facultad para suscribir documentos en representación del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias con los organismos de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: Los ministerios de Educación Superior y de las Fuerzas Armadas Revolucionarias consideran como elementos básicos en la preparación para la defensa de los estudiantes en la educación superior, el programa de la disciplina Preparación para la Defensa, la preparación militar mediante las Milicias de Tropas Territoriales organizadas en los centros de educación superior y la Educación Patriótica Militar e Internacionalista.

POR CUANTO: Resulta necesario establecer la política de empleo de los estudiantes de los centros de educación superior para el completamiento de las unidades de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, teniendo en cuenta el incremento progresivo de los jóvenes que se incorporan a este tipo de enseñanza como parte de la Revolución Educacional y Cultural que se lleva a cabo en todo el país, lo que facilita la actualización y continuidad de la preparación alcanzada durante el cumplimiento del Servicio Militar Activo.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que nos están conferidas,

RESOLVEMOS:

PRIMERO: Establecer la política de empleo de los estudiantes de los centros de educación superior para el completamiento de las unidades de las Fuerzas Armadas Revolucionarias.

SEGUNDO: La presente Resolución es de aplicación para:

- a) Los estudiantes varones incorporados a los centros de educación superior.
- b) Las mujeres (estudiantes), que voluntariamente lo expresen.

TERCERO: La política de empleo de los estudiantes incorporados a los centros de educación superior para el completamiento de las unidades de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, se organiza sobre las bases siguientes:

a) Priorizarlos en el completamiento de las unidades regulares de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, considerando la preparación militar alcanzada durante el cumplimiento del Servicio Militar Activo, su recalificación para ocupar cargos en las plantillas de tiempo de guerra y las necesidades de cada territorio. El resto de los estudiantes continuarán incorporándose a las unidades de las Milicias de Tropas Territoriales organizadas en los centros de educación superior.

b) Mantener al personal que concluye el Servicio Militar Activo y se incorpora a los centros de educación superior como reservista de la unidad de procedencia durante el primer año de la carrera para ser llamado a completar, en caso de declararse una situación excepcional en el país u otra situación de amenaza del enemigo que exija en tiempo de paz su incorporación a las unidades, los cargos que ocupaban antes de su licenciamiento del servicio militar o para los cuales recibieron preparación militar, incluyendo los que se forman como oficiales de la reserva.

Al concluir este período, pasan a ocupar cargos similares en la plantilla de tiempo de guerra de la unidad de origen u otra que se le asigne, hasta concluir sus estudios. Estos estudiantes se organizan en medianas y pequeñas unidades en los centros de educación superior.

CUARTO: Desarrollar, a partir del tercer año de la carrera, un proceso de actualización y superación de los conocimientos militares y especiales, aprovechando los momentos que no afecte el proceso docente educativo, de acuerdo con el sistema de preparación de la

reserva establecido en las Fuerzas Armadas Revolucionarias; siendo responsabilidad de las direcciones de los centros de educación superior, conjuntamente y previa coordinación con las unidades militares correspondientes.

QUINTO: Responsabilizar a los centros de educación superior, con el aviso e incorporación a las unidades regulares de los estudiantes asignados a las unidades de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, en los casos que se disponga la movilización por las autoridades facultadas. Con este fin los comités militares, conjuntamente con las direcciones de los referidos centros, establecen la organización para el aviso y las medidas que deben cumplir en apoyo al mismo, así como los plazos, lugares de presentación y entrega del personal, para lo que elaboran y firman las actas correspondientes.

SEXTO: Los comités militares, de conjunto con las direcciones de los centros de educación superior, responden por el registro y control de los estudiantes que se incorporan a dichos centros, prestan atención a aquellos que fueron designados como reservistas de las unidades de origen, garantizan la rotación sistemática y trabajan coordinadamente para el cumplimiento de esta tarea.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Los ministerios de Educación Superior y de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, mediante el Departamento Independiente de Enseñanza Militar y la Dirección de Organización y Personal, respectivamente, responden por la organización, coordinación e

implementación de lo que por la presente Resolución Conjunta se establece para el sistema de educación superior en el país.

SEGUNDA: Los rectores (decanos) del Ministerio de Educación Superior y de otros organismos de la Administración Central del Estado con centros de educación superior adscriptos y los jefes de las regiones militares instrumentan las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución Conjunta, atendiendo a las particularidades de sus respectivas provincias y coordinan con los presidentes de los consejos de las administraciones provinciales del Poder Popular, el apoyo por éstos para su ejecución.

TERCERA: El Viceministro Primero de Educación Superior y el Jefe de la Dirección de Organización y Personal del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias analizan periódicamente el cumplimiento de la presente Resolución Conjunta y sobre la base de las experiencias y resultados que obtengan, proponen los ajustes o modificaciones que resulten convenientes.

CUARTO: La presente Resolución Conjunta entra en vigor el 24 de Febrero de 2008.

COMUNÍQUESE al Viceministro Primero de Educación Superior; a los rectores (decanos) y al Departamento Independiente de Enseñanza Militar del Ministerio de Educación Superior; al Viceministro Jefe del Estado Mayor General; a los jefes de los ejércitos, de la Jefatura de la Logística de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, de las direcciones de Organización y Personal, Operaciones, Política, Cuadros y

Preparación Combativa, del Departamento de Asesoría Jurídica del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, y de las regiones y sectores militares.

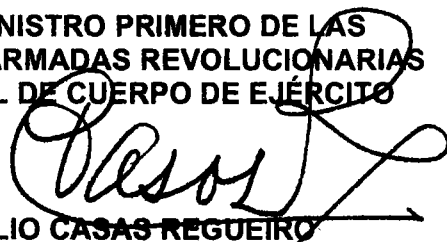
DADA en La Habana a los 28 días del mes de **NOVIEMBRE** de 2007.

MINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



JUAN VELA VALDÉS

**VICEMINISTRO PRIMERO DE LAS
FUERZAS ARMADAS REVOLUCIONARIAS
GENERAL DE CUERPO DE EJÉRCITO**



JULIO CASAS REGUEIRO

UM 1067

REG: 33546

Ejecutor : Sec. Mtro FAR

Registro : 17206-0

Cantidad hojas: 7

Fecha : 15/11/07